

DE 15 A 21 MAGISTRADOS: PLAN "B" DE LOS CONGRESISTAS O UNA CORTINA DE HUMO

PANORAMA ACTUAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

CADA DÍA QUE PASA EL ESCENARIO DE LA ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CJS) POR PARTE DEL CONGRESO NACIONAL (CN), SE VUELVE SOMBRÍO.

La sociedad hondureña experimenta una sensación de incertidumbre sobre quiénes y cuándo se conocerán los nuevos integrantes del máximo órgano jurisdiccional encargado de impartir justicia para los próximos 7 años.

Desde el 25 de enero era plazo constitucional en el cual el CN debía efectuar la elección de los 15 magistrados de la nómina no menor de 45 postulantes que presentó la Junta Nominadora. La nómina de 45 postulantes significa que hay 3 candidatos por cada uno de los 15 magistrados que integrarán la futura Corte.

La dilación de la elección de las y los magistrados es debido a que se necesitan 86 votos de los 128 congresistas para elegir a los magistrados. Es conocido que el Gobierno de turno solo cuenta con 50 votos en el hemiciclo legislativo, este número no considera una facción de oposición dentro del mismo.



Por tal razón, se vuelve imprescindible que el partido de turno logre consensos con la oposición. El tiempo pasa y no han alcanzado un acuerdo, teniendo en consideración que la actual Corte termina su mandato el 11 de febrero. Por tanto, se proyecta que la nueva Corte debería de ser elegida el 10 de febrero.

TRASFONDO

AGREGAR SEIS MAGISTRADOS, ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ?

¿CUÁLES SON LAS «SOLUCIONES» QUE PLANTEA EL CN PARA REPARTIRSE EL PASTEL (CSJ)?

En un primer momento, diferentes jefes de las bancadas del CN han manifestado la intención de realizar una interpretación al artículo 316 de la Constitución de la República que establece lo siguiente:

«La Corte Suprema de Justicia, está organizada en salas, una de las cuales es la de lo Constitucional, integrada por cinco (5) Magistrados, cuando las sentencias de las salas se pronuncien por unanimidad de votos, se debe proferir en nombre de la Corte Suprema de Justicia y tiene carácter definitivas. Cuando no haya unanimidad en la toma de decisión del asunto, los magistrados que hayan participado en la Sala, no deben integrar el Pleno».

**DE ESTA DISPOSICIÓN
PODEMOS OBSERVAR LA
INTENCIÓN QUE EL PARTIDO
DE TURNO BUSCA PARA
OBTENER EL PODER
HEGEMÓNICO EN LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y DE JUSTICIA.**

Para entender mejor las negociaciones y la supuesta «interpretación» debemos conocer cómo está integrada la CSJ:

La Sala de lo Constitucional con 5 magistrados, la Sala de lo Civil 3 magistrados, la Sala de lo Penal 3 magistrados, la sala de lo Contencioso Administrativo y Laboral 3 magistrados haciendo un total de 15 magistrados.

Tal como lo expresa el artículo 316 que en caso de que las decisiones no se tomen por unanimidad dentro de las Salas, serán sometidas al Pleno con la exclusión de los magistrados integrantes que conocieron del asunto, por consiguiente, con tan solo un magistrado que esté en desacuerdo sobre el asunto, este deberá ser elevado ante el Pleno del Corte Suprema de Justicia.

Por tal razón, si se quiere tener el control de la alta Corte será necesario tener un magistrado partidista en cada una de las Salas que milite conforme a los intereses políticos.

Esta disposición cobra relevancia en asuntos tan importantes; ejemplo la revisión de las inconstitucionalidades de los Decretos/Ley que emite el CN y que estos posteriormente quedarían sujetos al control constitucional y convencional de los «supuestos 6 magistrados suplentes».



No obstante, esta facultad de «interpretación de la Constitución» que quiere utilizar el CN para aumentar los magistrados de la Corte de 15 a 21, tiene como precedente un fallo de la Sala de lo Constitucional del 7 de mayo del 2003 en el cual se declaró:

«La inconstitucionalidad e inaplicabilidad del Decreto Legislativo Número 161-99 de fecha veinte de octubre del mil novecientos noventa y nueve, que ratificó el Derecho número 307-98 de fecha 4 de diciembre de 1998, publicado en el diario oficial La Gaceta bajo número 28782, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve».

En los mencionados decretos el CN se atribuyó la facultad de intérprete primario de la Constitución, atribución que históricamente y legalmente le ha pertenecido a la Corte Suprema de Justicia.

¿CUÁL ES LA INTENCIÓN QUE HAY DETRÁS DE LA DILACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS Y LOS MAGISTRADOS?

POR OTRO LADO:

Este escenario del aumento de las y los magistrados de 15 a 21 puede que sea utilizado como un mecanismo distractor para dilatar el proceso más allá del 10 de febrero para valerse de la disposición de secretividad que otorga el artículo 311 de la Constitución el cual establece que:

«En caso de no lograrse la mayoría calificada para la elección de la nómina completa de los magistrados, se efectuará votación directa y secreta para elegir individualmente los magistrados que faltare, tantas veces como sea necesario, hasta lograr el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes».

Disposición que se presta para que no existan pronunciamientos colegiados de los partidos políticos en la elección de los magistrados de la Corte, situación que permite que las negociaciones pasen de simples conversaciones en lo secreto, al ofrecimiento de otro tipo de ofertas a lo interno y externo del hemiciclo, condenando al país a vivir bajo el imperio de la corrupción, donde no hay espacio para la justicia y todo el sistema judicial estará al servicio de dicho partido político.

